



Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia
Registro de transparencia de la UE No. 905805219213-67

Situación: Adoptada por el Comité Ejecutivo

Ref.: R-01-16/GT5

Idioma original: Inglés

DICTAMEN

Evaluación del Reglamento sobre el Control de las Pesquerías (CE) 1224/2009

Fecha: 31 de marzo de 2016

El presente documento tiene por objeto responder a la consulta pública de la DG MARE en respuesta a la solicitud efectuada en el Seminario sobre la evaluación del Reglamento de Control celebrado el 18 de marzo de 2016.

El LDAC desea comentar tres de los cinco bloques temáticos citados en el documento de consulta de la CE¹ al objeto de mejorar la aplicación del Reglamento de Control y dotarlo de mayor coherencia con los instrumentos legislativos que afectan a las pesquerías comunitarias e internacionales:

1. Promoción de la igualdad de trato (“level playing field”)

El logro de una aplicación uniforme y coherente de las disposiciones del Reglamento de Control para disponer de un sistema de control eficaz y homogéneo debería ser una aspiración compartida entre todos los Estados miembros de la UE. Un sistema de control robusto aplicable a todas las flotas pesqueras de la UE que operan dentro y fuera de las aguas comunitarias, así como a todas las flotas (comunitarias y no comunitarias) que operan en aguas de la UE, debe ser uno de los pilares para conseguir un funcionamiento efectivo de la PCP. El Reglamento sin embargo no ha alcanzado todo su potencial debido a los distintos niveles de compromiso y aplicación por parte de los Estados miembros de la UE. En opinión del LDAC, es necesario que cada Estado miembro adapte sus disposiciones normativas nacionales para responder a las mismas exigencias, que persigan los mismos objetivos en términos de operaciones de control en la mar y en puerto y apliquen sus regímenes de sanciones correspondientes. Los Estados miembros de la UE necesitan una mayor cooperación y dialogo transfronterizo tanto a nivel formal² como informal³.

Sería igualmente recomendable que la Comisión exigiera a todas las organizaciones regionales de gestión de la pesca y de las que la UE es parte contratante (por ejemplo la ICCAT, la OPANO, el CCAMLR...) el mismo trato o enfoque en cuanto a los temas de control en las aguas internacionales a fin de evitar la distorsión de la competencia y la aplicación de las mismas normas a todos los operadores pesqueros en una misma zona. En ausencia de OROPs, debería también aplicarse en las negociaciones bilaterales con los países respectivos, en línea de lo que se indica en el Considerando 50 del Reglamento (EU) No 1380/2013, de Base de la Política Pesquera Común.

¹http://ec.europa.eu/dgs/maritimeaffairs_fisheries/consultations/control-regulation-evaluation/doc/consultation-document_en.pdf

² Consejo de Pesca de la UE, Grupo de Control de Grupos Regionales MS, Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de Pesca.

³ Reuniones de Coordinación /Talleres entre las Autoridades nacionales de pesca y los inspectores.

En cuanto a las herramientas informáticas destinadas a mejorar la vigilancia, el seguimiento y el control (MCS), el LDAC está a favor de un sistema totalmente electrónico (sin papel) para todo aquello que afecte a intercambio, coordinación, análisis y comprobación de los datos de capturas. Todas las tecnologías existentes (VMS, AIS, ERS, SDV...), ya plenamente operativas en algunas flotas de larga distancia, deberían integrarse en una única plataforma que pueda incluir en un futuro próximo a nuevas tecnologías como el certificado electrónico de capturas o la expedición y la verificación de las autorizaciones de pesca que deben tener en cuenta tanto los Reglamentos INDNR/IUU como FAR, respectivamente⁴.

2. Desarrollar una cultura de respeto con y cumplimiento de las normas de la UE e internacionales

La Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) realiza un trabajo valioso e importante en el ámbito de la coordinación operativa de los medios nacionales de control e inspección de las pesquerías compartidas entre varios Estados de la UE. El éxito en la elaboración y la puesta en marcha de los planes de control e inspección especiales y los planes de despliegue conjuntos (SCIPS/JDP) es buena prueba de ello, además de haber contribuido a que el Reglamento de Control sea más eficaz y visible.

Por ello, el LDAC recomienda una ampliación del mandato y un aumento de los recursos y dotaciones de la EFCA, no solo en cuanto al control en las aguas de la UE, sino también fuera de las mismas, en especial en el ámbito de la coordinación operativa para la lucha contra la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INDNR/IUU).

Sería igualmente aconsejable reforzar el denominado “*capacity building*” o programas de formación de capacidades y competencias (currículo básico) de los inspectores encargados de controlar la pesca tanto en los EEMM de la UE como en terceros países promocionando el trabajo de la Agencia realizado en cuanto a material formativo (manuales físicos y electrónicos...) y cursos presenciales (por ejemplo, sobre el manejo de datos o información proveniente de los sistemas de localización de buques (VMS).

Además, los elementos principales que contribuyen a una cultura del cumplimiento necesitan basarse en un conjunto de normas que sean más simples y fácilmente comprensibles y que cuenten con la participación y acuerdo de las partes interesadas, en particular, los operadores pesqueros que se ven directamente afectados por las mismas. Como resultado, es importante contar con una estrategia más eficaz y el desarrollo de un enfoque basado en el riesgo para desarrollar una cultura de cumplimiento tanto a nivel nacional como europeo ya que ayudará a favorecer la relación coste/eficacia en cuanto al número y a la calidad de las inspecciones mediante una preidentificación de los potenciales infractores graves o de las pesquerías problemáticas.

⁴ Punto 2.5 Recomendaciones Conferencia de Las Palmas (16-17 septiembre 2015):

Opinión LDAC Evaluación del Reglamento (CE) No 1224/2009 sobre Control de Pesca

Marzo 2016



En cuanto al sistema de sanciones, aunque es competencia de los Estados miembros, el LDAC considera que debería haber un mayor esfuerzo en armonizar la aplicación y el nivel de sanciones para las “infracciones graves” a nivel de la UE. En caso contrario, comportamientos similares podrían generar consecuencias diferentes en función de la nacionalidad de la flota (por ejemplo: reglas de composición de capturas y pesajes de las capturas accidentales).

La Comisión tiene asimismo el deber de supervisar la aplicación del Reglamento por parte de los EEMM y tomar las medidas necesarias para asegurar que todos trabajan en lograr un “*level playing field*” en el control, la ejecución y el régimen de sanciones. Esto es importante para garantizar que la UE cumple con sus obligaciones internacionales bajo CNUDM (UNCLOS) y los acuerdos internacionales de los que es parte.

3. Simplificación y reducción de la carga administrativa y burocrática

El Reglamento de Control es anterior al Tratado de Lisboa y al Reglamento de base (UE) nº 1380/2013 de la actual Política Pesquera Común. Las operaciones de MCS contempladas en el Reglamento de Control se ven afectadas por todas las políticas específicas posteriores de la PCP, como por ejemplo la obligación de desembarques (artículo 15) o el proceso de regionalización (artículo 18).

La simplificación y reducción de la carga administrativa y burocrática, debe verse reflejada en acciones concretas y tangibles; no puede quedarse en una declaración de intenciones reflejada en la norma pero sin aplicación efectiva en la realidad.

Hace falta además coherencia entre el Reglamento de Control y el Reglamento INDNR/IUU, al igual que con el futuro nuevo Reglamento de Autorizaciones de Pesca (propuesta de la CE que está siendo debatida por el Consejo y el Parlamento). Sería necesaria una revisión cruzada exhaustiva del Reglamento de Autorizaciones de Pesca a fin de evitar ambigüedades o cualquier conflicto de interpretación entre ellos, garantizando la complementariedad de funciones.

Del mismo modo, en lo relativo a cuestiones de trazabilidad, las provisiones del Reglamento de Control deberían armonizarse con las normas generales de la UE en materia de seguridad y trazabilidad de los productos alimentarios basada en el principio “un paso atrás – un paso adelante” en la cadena (*one step back – one step forward*), que ha demostrado un comportamiento y eficiencia adecuados en la lucha por la mejora de los estándares de higiene y seguridad alimentaria.

-FIN-